

**ORDENA MEDIDAS DE GESTION EN LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA, A PROPOSITO DEL
BROTE DE COVID-19.**

DECRETO EXENTO N° 00.188/2020.

Arica, marzo 18 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; oficio N°3610 del 17 de marzo del 2020 de la Contraloría General de la República, Artículos 1° inciso 5°, y art. 5° inciso segundo, de la Constitución Política de la República, Decreto Supremo N° 4, de 2020; del Ministerio de Salud, artículos 1° y 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por el Contralor General de la República, Dr. Jorge Bermúdez Soto, en oficio N°3610, del 17 de marzo del 2020 dirigido al Ministro del Interior y de Seguridad Pública, que en lo principal expone:

Que, conforme disponen los artículos 1° inciso 5°, y artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la Republica, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y, promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por, la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 N°9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020; del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza de salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del Coronavirus 2019.

DECRETO EXENTO N°00.188/2020.

18.03.2020.

Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad, afecta a más de 100 países.

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Que, conforme establece la ley N° 18.575, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

Que, a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Que, en la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

DECRETO:

1. Ante la situación de excepción los funcionarios y funcionarias que se desempeñen en la Universidad de Tarapacá, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico podrán desarrollar funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine el superior directo.

2. Los Vicerrectores, Decanos, Directivos y jefes de unidades tales como Directores de Departamento o Jefes de Carrera, entre otros, podrán establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de los funcionarios por parte de las jefaturas directas.

DECRETO EXENTO N°00.188/2020.
18.03.2020.

3. Respecto de los funcionarios y funcionarias que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo remoto, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, quedan eximidos de la obligación de asistencia al lugar de trabajo, con el objeto de evitar la propagación del virus al interior de la institución.

4. Las medidas anteriores son aplicables a todos los funcionarios y funcionarias, se encuentren o no dentro del grupo de mayor riesgo.

5. Cada Vicerrector, Decano, Directivo o jefe de unidad podrá determinar que unidades o grupo de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del servicio público.

6. Respecto de este último personal, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

7.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.yvv.




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

18 MAR. 2020